



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la tarifa número 1.º de las alteraciones que se hacen en la contribucion industrial y de Comercio.

Clasificacion que contiene la tarifa vigente.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Sexta clase.

Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las Aduanas y pago de derechos de navegacion.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Alquiladores de muebles.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.

Almacenistas de pastas finas para sopa con tienda ó sin ella.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Broncistas con tienda abierta.

Carbonerías.

Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.

Cordoneros y galoneros con tienda.

Cotilleros y corseteros con tienda.

Escribanos Reales.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.

Se adiciona á esta clase.

Hornos públicos para cocer pan, con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador ó tienda.

Maestros de obras.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas, margas, cordeles y otros efectos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Relojeros.

Tiendas de sombrerería.

Tiendas de gorras y monteras.

Vendedores al martillo.

Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó Tribunales las solicitudes ó expedientes que se les encargan.

Agentes de transporte y los que facilitan á los carrajeros y tragineros la venta de los frutos ó efectos del país que conducen, designándoles los compradores, ó proporcionándoles carga de retorno.

Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de madera de pino en blanco ó pintados.

Alquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se destinan para objetos funerarios.

Almacenes, tiendas ú obradores donde se venden ó hacen molduras y marcos dorados ó de madera fina para cuadros; ya se vendan en aquel estado, ya con pintura ó estampa.

Tiendas en que se vendan pastas finas para sopa.

Almacenes abiertos al público para la venta por mayor de pimienta molido, garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas.

Maestros de cajas de coches.

Broncistas con tienda. Los que vendan bronces de lujo en figuras ó adornos, contribuirán en la clase quinta.

Carbonerías. Contribuirán en esta clase las de Madrid, y en la clase sétima las de los demas puntos del Reino.

Se excluyen de esta tarifa los corredores de granos y comestibles, y se pasan á la del número 2.º

Cordoneros y galoneros con tienda. Los que tienen el puesto de venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase, y formarán gremio separado.

Cotilleros y corseteros con tienda, contribuirán en sétima clase, y si hacen la venta en portal, en la octava, agremiándose por separado.

Escribanos Reales ó notarios que no son de número.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.

Observacion. Los que se empleen solamente en obraje de piedras falsas y metáles ordinarios, contribuirán en sétima clase.

Ebanistas con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Hornos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador ó tienda. Los que hagan la venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase formando gremio separado.

Maestros de obras de albañilería.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales y demas tejidos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Observacion. Contribuirán solo en esta clase aunque sean tambien agentes de negocios.

Relojeros ó componedores de relojes.

Tiendas en que se hacen ó venden sombreros.

Tiendas de gorras y monteras, contribuirán con la cuota de sétima clase.

Vendedores al martillo. Contribuirán con la cuota de quinta clase.

Clasificación que contiene la tarifa vigente.

Sétima clase.

Abacerías y tiendas de aceite, vinagre y jabón. Se comprende á los cosecheros de aceite que lo venden al por menor en distinto edificio que el en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Alarifes ó aparejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores.

Armeros; fabricantes de armas de fuego.

Fabricantes de armas blancas.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta cl

Cirujanos romancistas y los comadrones.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas de pipas de barro.

Fábricas de peines de todas clases y para todos usos.
Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de madera.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.
Fundidores de metales.

Floristas con tienda.

Hornos de cocer pan, sin venta de este artículo.
Maestros de baile, esgrima, equitacion, y de armas de fuego ó de tiro de pistola.

Se adiciona á esta clase.

Jalmeros con puesto ó tienda.

Lanerías ó tiendas de lana en rama.

Maestros de zuecos y hormas.

Maestros canteros.

Neverías ó tiendas en que se vende nieve.

Carniceros, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.

Casas de vacas en que se vende leche.

Corrajeros.

Herreros.

Puestos de pescados frescos y salados con toldo ó barraca en plazas ó mercados.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Reñidores de gallos.

Silleros, ó constructores de sillas con paja y madera basta

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Abacerías ó tiendas en que se vende por menor, aceite vinagre, jabón, velas de sebo, arroz, garbanzos, ú otras legumbres. Corresponden á esta clase aunque tengan en reducido surtido, azúcar y especias si la primera la expenden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. También se comprenden en esta clase los puestos que para la venta por menor de aceite establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Aparejadores, revocadores y soladores.

Armeros, ya sea que fabriquen, monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Observacion. Pertenecen solo á esta clase aunque vendan en ella cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no excedan de arroba. Si excede de este tipo serán considerados como tratantes, tarifa 2.^a; pero solo se les exigirá la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que espendan los demas artículos.

Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.

Agencias con oficina abierta para la colocacion de sirvientes.

Cirujanos romancistas, comadrones y los sangradores y callistas.

Fábricas de conservas alimenticias. Contribuirán con la cuota de 6.^a clase.

Fábricas de pipas de barro. Contribuirán con la cuota de 8.^a clase.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos semejantes de madera.

Fabricantes de boatas, ó algodón preparado para acolchados ó entretelados.

Floreros, ó sean los que se ocupan en adornar las iglesias y calles con tapices, colgaduras, arañas y flores.

Castradores de ganados.

Los fundidores de metales se excluyen de esta clase por estar subdividida y expresada dicha industria en otros artículos de las tarifas.

Floristas con tienda donde se venden flores artificiales.

Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.

Maestros de baile, esgrima, equitacion, gimnástica, y los establecimientos en que se enseña ó ejercita el tiro de pistola ú otra cualquier arma.

Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo expenden dentro de la poblacion, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.

Jalmeros con puesto ó tienda. Contribuirán en octava clase con los albarderos.

Mercaderes de lana en rama, incluso los curtidores que venden la procedente de las pieles que benefician.

Maestros de zuecos, hormas y lanzaderas

Maestros ó capataces de canteros y picapedreros.

Neverías ó tiendas donde se vende nieve, aunque sea por temporada.

Carniceros, cortantes ó tablajeros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.

Vendedores de leche de vacas y de burra, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Herrerós y cerrajeros, formando un solo gremio para el repartimiento.

Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercados en que se vende por menor atun, merluza, sardina, bacalao ú otros cualesquiera pescados frescos ó salados.

Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos en otros puestos que no sean tienda.

Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demas embutidos.

Se excluyen de esta tarifa los reñidores de gallos, y se pasan á la del número 2.^o

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.

Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y simientes.

Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares. pero del Reino.

[Se continuará.]

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de los soldados fallecidos en el Ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de la espresada provincia con espresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Regimien- tos.	Clases.	Nombres.	Alcances Reales.	Media filiacion.
Galicia.	Soldado.	Manuel Ruiz.	8	Es hijo de Simon y de Feliciano Larense, natural de Zaragoza.
España.	Id.	Manuel Berdejo.	502	Hijo de Francisco y Maria Moreno, natural de Utebo.
Idem.	Id.	Nicolás Pamplona.	40	Hijo de Vicente y de Maria Perez, natural de Zaragoza.
Idem.	Id.	Antonio Cebrian.	434	Hijo de José y Maria Beasobe, natural de Tosos, (Belchite.)
Cuba.	Id.	Vicente Orzay.	80	Hijo de Miguel y de Josefa Martinez, natural de Tauste.
Union.	Id.	José Castro.	118	Hijo de otro y de Rosa Ayala, natural de Zaragoza.
Corona.	Id.	Juan Cuartero.	96	Hijo de Felipe y Antonia Serrano, natural de Lucena.
Idem.	Id.	Manuel Coll.	409	Hijo de José y Antonia Ricarté, natural de Zaragoza.
Cantabria.	Cabo 1.º	Felix Castro.	722	Hijo de Francisco y Maria Latorre, natural de Zaragoza.
Idem.	Soldado.	José Solsona.	63	Hijo de Manuel y de Manuela Lafuente, natural de Pedrola.
Idem.	Id.	Romualdo Diaz.	226	Hijo de Cosme y Gerónima Garcia, natural de Almunia.

Madrid 27 de Octubre de 1852.—V.º B.º —Novaliches.—El Coronel Gefe del negociado de Ultramar, José de Galistio.

Núm. 950.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

En el Boletin oficial núm. 112 de 17 de Setiembre último, por esta Administracion se insertó la Real órden de 15 de Julio anterior, por la que se previene, ingrese en las arcas del Tesoro el 5 por 100 de los repartimientos que se liayan ejecutado y ejecuten, y se señaló el resto de dicho Setiembre para verificarlo por parte de los Ayuntamientos de la provincia, pues de lo contrario que se procedería al apremio.

A pesar de ello, veo con disgusto, que muchos son los que dejaron de cumplir tan interesante deber, ni menos mandaron las certificaciones de las cantidades que por tales ingresos debieron tener en sus respectivas depositarias.

A fin de que, sin mas dilacion lo realicen por ambos conceptos, les invito nuevamente á ello, señalándoles el término improrogable de ocho dias contados desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, pues en otro caso, la Administracion no podrá prescindir de apremiar á los morosos. Zaragoza 30 de Octubre de 1852.—Manuel Maria Monsegur.

Núm. 951.

Gobierno de la provincia de Huesca.

A propuesta del Ministerio de Hacienda se comunicó á este Gobierno de provincia por el de Gobernacion una Real órden de 25 del actual, por la que se dispone que de las subastas de los Boletines oficiales de las provincias para 1853 se escluya la impresion y circulacion de los repartimientos y matriculas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al mismo año, bajo el concepto de que este servicio se ha de contratar particularmente.

Esta novedad que disminuyen el trabajo y los gastos del servicio, cuya contrata se anunció, tiene que influir de una manera muy importante en los cálculos de los que pudiesen aspirar á la contrata, y por consiguiente en el precio de sus proposiciones. Y mediante á no haberse presentado ninguna hasta ahora en este Gobierno ni parece contenerla la caja colocada en la portería para recogerlas, he acordado que esta se retire hasta que la presente circular se haga pública y pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, los cuales por consiguiente se hallan en disposicion que se establezca y dirigirlas á este Gobierno por el mismo órden que estaba prescrito, y á cuyo fin volverá á colocarse la caja en el sitio de costumbre, donde permanecerá desde el lunes próximo 1.º de Noviembre hasta las tres de la tarde del dia siete del mismo en que la subasta debe verificarse. Huesca 30 de Octubre de 1852.—Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 952.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia (a) Galito vecino de la villa de Riela; para que dentro del término de nueve dias que se le señalan,

se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte á José Gutierrez, su convecino, pues si asi lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga y no lo haciendo se sustanciará dicha causa en su rebeldía entendiéndose con los estrados del Tribunal las notificaciones relativas al mismo, que le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Dado en La Almunia á 26 de Octubre de 1852 —Alejandro Benito y Avila.—De su órden, Pedro del Rey.

Núm. 953.

Districto municipal de Ateca. Mes de Julio de 1852.
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 21 784,32

DATA:	Total cargo rs. vn.		Total.
	Personal	Material.	
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		52,12	52,12
Quintas.	580,		580,
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.		328, 3	328, 3
Gastos de las escuelas.		1162,17	1162,17
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		93,	93,
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	93,	490,	490,
Art. 9.º Cargas.		137,17	137,17
Art. 10. Obras de nueva construccion.	137,17	335,29	335,29
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	810,17	2368,27	3179,10

RESUMÉN.

Importa el cargo 21 784,32
Idem la data 3 179,10

Existencia para el mes siguiente. 18 605,22

De forma que importando el cargo veinte y un mil, setecientos ochenta y cuatro reales treinta y dos mrs. y la data tres mil, ciento setenta y nueve rs. diez mrs. segun queda espresado; resulta una existencia de diez y ocho mil, seiscientos cinco rs veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Ateca 31 de Julio de 1852.—El Depositario, Inigo Ortega.

D. Evaristo Gomez, alcalde constitucional da la villa

de Ateca.—Certifico: que el precedente extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Julio último, ha estado espuesto al público por el tiempo que marca la prevencion 4.a de la circular inserta en el Boletín oficial del Lunes 16 de Febrero próximo pasado. Ateca 15 de Agosto de 1852.—Evaristo Gomez.

Núm. 954.

LOTERIAS NACIONALES.

En todas las Administraciones de esta Capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 4 de Noviembre próximo, á 12 rs. el octavo: cuya venta se acabará el dia 3 vispera de dicho sorteo. Zaragoza 29 de Octubre 1852.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de boticario de la villa de Riela, ha quedado á partito abierto por haber finado la contrata con el profesor que la servia. Lo que se hace saber por disposicion del ayuntamiento constitucional de dicha villa, para que pueda trasladarse á ella el boticario que le acomodase.

No habiendo resultado licitador al arriendo del molino harinero de San Martin, ni merecido la aprobacion superior el de la casa estanco y habitacion de la posada de propios que ha servido de almudí, ha dispuesto el Excmo Sr. Gobernador de la provincia que se repita la subasta de dichas fincas en los dias 24 y 31 de los corrientes.

El ayuntamiento de Villalva, cumpliendo con lo mandado por la administracion de contribuciones directas, ha acordado hacer saber á todos los señores terratenientes que tengan fincas en este término, que en el plazo de diez dias nombren persona de responsabilidad para pagar la contribucion de 1853 en los plazos que la ley señala, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Belmonte, cumpliendo con lo mandado por la administracion de contribuciones directas de la provincia, ha acordado hacer saber á los señores terratenientes, de Calatayud, Villalba, Sediles, Mara y Acered y demas que tengan tierras en este término, que nombren persona de arraigo que resida en este pueblo para satisfacer las cuotas que les correspondan, en el término que previene la instruccion correspondiente al año 1853 y no haciéndolo en el plazo de diez dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

En la calle de la Cadena número 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj Mayor, el que compone relojes de torre.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Octubre último.

Concluye la nota de las distancias para el abono de portes en la conduccion de sal, número 118.

Repartos practicados por el Gobierno de provincia, para el socorro de presos pobres del partido de La Almunia, n. 118.

Circular de la Comision de instruccion primaria, anunciando la provision de las escuelas que se espresan, n. 118.

Otra de la Administracion de directas, sobre la

clase de papel en que deben estenderse los amillaramientos y demas, n. 118.

Extracto de las cuentas municipales del distrito de Calatayud, correspondiente al mes de Marzo, n. 118.

Real órden haciendo aclaraciones en los negocios contenciosos de Hacienda, n. 119.

Real decreto convocando las Diputaciones provinciales, n. 120.

Extracto de las cuentas municipales del distrito de Sos correspondientes al mes de Enero y Febrero n. 120.

Idem del de Calatayud del mes de Abril, n. 120.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo saber el nombramiento de Subdelegado de medicina del distrito de San Pablo, n. 121.

Otra de la Administracion de Directas, sobre la remision de las certificaciones de lo recaudado por el 20 por 100 de propios, n. 121.

Extracto de las cuentas municipales del distrito de Pina del mes de Abril, n. 121.

Id. de La Almunia del mes de Abril, n. 121.

Id. de Borja del mes de Abril, n. 121.

Id. de Caspe del mes de Abril, n. 121.

Id. de Daroca del mes de Abril, n. 121.

Id. de Sos del mes de Abril y Mayo, n. 122.

Id. de Tarazona del mes de Abril, n. 122.

Id. de Pina del mes de Mayo, n. 122.

Id. de Ejea del mes de Abril, n. 23.

Id. de La Almunia del mes de Mayo, n. 123.

Id. de Calatayud del mes de Mayo, n. 123.

Id. de Caspe del mes de Mayo, n. 123.

Id. de Ejea del mes de Mayo, n. 124.

Id. de Daroca del mes de Mayo, n. 124.

Id. de Tarazona del mes de Mayo, n. 124.

Id. de Belchite del mes de Setiembre, n. 124.

Id. de Belchite del mes de Julio y Agosto, n. 125.

Id. de Sos del mes de Junio y Julio, n. 125.

Circular del Gobierno de provincia, para la remision de los recibos de dotacion de maestros y maestras, n. 126.

Otra declarando sin efecto el expediente de la mina de sulfuro de plomo, denominada S. José, sita en Pardos, n. 126.

Otra de la Junta de la deuda anunciando la undécima subasta de la amotizable, n. 126.

Otra del Gobierno de provincia, para el cobro de las dotaciones de guardas mayores de acaballo, n. 127.

Condiciones para la subasta del correo diario entre Bojaraloz y Alcañiz, n. 127.

Extracto de la cuenta municipal del distrito de Pina del mes de Junio, n. 127.

Id. del de Calatayud del mes de Junio, n. 127.

Circular del Gobierno de provincia, anunciando la vacante de alcaide de las cárceles de Borja, n. 128.

Otra de la visita de Hacienda pública del distrito de Zaragoza sobre persecucion del contrabando, n. 128.

Extracto de las cuentas municipales del distrito de Caspe del mes de Junio, n. 128.

Id. del de Daroca del mes de Junio, n. 128.

Id. del de Pina del mes de Julio, n. 128.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo saber queda autorizado D Teodoro Jontoya, para llevar la firma en la recaudacion de contribuciones n. 129.

Extracto de las cuentas municipales del distrito de Tarazona del mes de Junio, n. 129.

Id. del de Daroca del mes de Julio, n. 129.

Circular del Gobierno de provincia, sobre liquidacion del impuesto de 4 mrs. en libra mayor de carnes con que se contribuia al hospicio de la ciudad de Calatayud, n. 130.

Real decreto sobre las alteraciones que se hacen en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, n. 130.

Tarifa de los derechos de subasta en la venta de fincas entregadas al clero, n. 130.